



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA  
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
TEL: 3347029

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO  
**RADICACIÓN:** 110013110023-2021-00517-00  
**CUADERNO:** 1- DIGITAL

En atención a los documentos que anteceden, y el estado de las actuaciones, se dispone:

En atención a lo solicitado por el Ministerio Público, una vez revisado el expediente, tenemos que:

1.- El artículo 6 de la Ley 1996 de 201 indica:

*“Presunción de capacidad. Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usar o no apoyos para la realización de actos jurídicos.*

*En ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona.*

*La presunción aplicará también para el ejercicio de los derechos laborales de las personas con discapacidad, protegiendo su vinculación e inclusión laboral.*

**PARÁGRAFO.** *El reconocimiento de la capacidad legal plena previsto en el presente artículo aplicará, para las personas bajo medidas de interdicción o inhabilitación anteriores a la promulgación de la presente ley, una vez se hayan surtido los trámites señalados en el artículo 56 de la misma”*

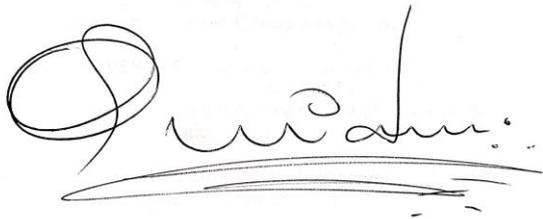
A su turno, el artículo 32 de la misma norma dispone:

*...“Excepcionalmente, la adjudicación judicial de apoyos se tramitará por medio de un proceso verbal sumario cuando sea promovido por persona distinta al titular del acto jurídico, conforme a los requisitos señalados en el artículo 38 de la presente ley.”...*

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que, en el presente trámite quien adelanta la solicitud de apoyo de la señora TULIA DEL CARMEN BONILLA RINCÓN es un tercero, se dio aplicación a lo ordenado en el artículo 38 de la citada ley, que establece el trámite del verbal sumario.

De otro lado, y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo solicitado por la Personería de Bogotá; una vez se cuente con la respectiva valoración se continuara con el trámite correspondiente.

**NOTIFÍQUESE,**



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **157**

HOY: **14 de octubre de 2022.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

**LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS**  
Secretaria